



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, VIII y IX; y adiciona una fracción X, al artículo 12, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de representación municipal.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII Y IX; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN MUNICIPAL**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Como se observa, la motivación de la disposición anterior es establecer un marco de corresponsabilidad y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, a efecto de reunir la capacidad técnica y operativa de sus instituciones para un fin en común.

Además, el párrafo noveno del artículo en cuestión precisa que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

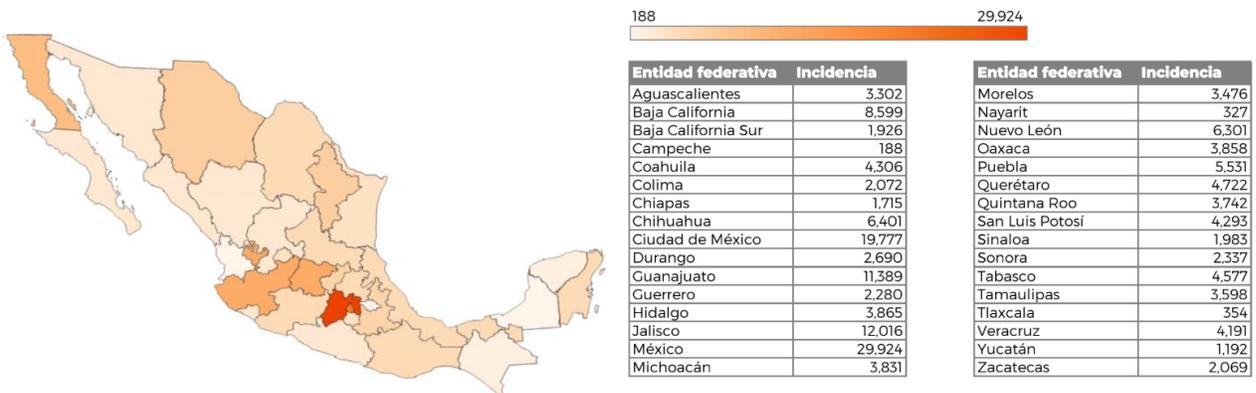
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, VIII y IX; y adiciona una fracción X, al artículo 12, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de representación municipal.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos aún prevalece un ambiente de inseguridad generalizado. Así lo demuestra el informe de incidencia delictiva 2019, presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)¹.

Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas por las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

Al respecto, se muestra que, en las 32 entidades federativas predomina un ambiente de inseguridad, tal como se ilustra a continuación:

Imagen 1: Incidencia delictiva, mapa nacional



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)²

En concordancia con lo anterior, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), muestra los siguientes resultados generales:

- A nivel nacional, se estiman 24.7 millones de víctimas de 18 años y más, lo cual representa una tasa de 28 269 víctimas por cada cien mil habitantes durante 2018.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

² Cifras actualizadas a septiembre de 2019.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, VIII y IX; y adiciona una fracción X, al artículo 12, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de representación municipal.

- Durante 2018 se cometieron 33 millones de delitos asociados a 24.7 millones de víctimas. Esto representa una tasa de concentración de 1.3 delitos por víctima.
- La incidencia delictiva es mayor en los hombres para la mayoría de los delitos, sin embargo, en los delitos sexuales las mujeres se ven más vulneradas al contabilizarse 11 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres.
- Durante 2018 se cometieron 9.4 millones de robos o asaltos en la calle o en el transporte público, lo cual representa una tasa de 10 775 robos por cada 100 000 habitantes. En 66.5% de los casos, lo robado fue dinero, tarjetas de crédito o cheques, mientras que en 55.5% de los casos fueron teléfonos celulares.
- Durante 2018 en el Área Metropolitana del Valle de México se estima una tasa de 31 873 robos o asaltos en la calle o en el transporte público por cada 100 000 habitantes.
- Durante 2018 se cometieron 5.7 millones de delitos de extorsión, lo cual representa una tasa de 6 542 extorsiones por cada 100 000 habitantes.
- A nivel nacional, se estiman 81 966 secuestros de algún integrante del hogar sufridos por 79 315 víctimas durante 2018.

Por ello, a efecto de enfrentar las problemáticas derivadas de la crisis de seguridad, el 2 de enero de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional, establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

De acuerdo con esta normatividad, el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública es la coordinación de las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.³

³ Párrafo segundo, del artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, VIII y IX; y adiciona una fracción X, al artículo 12, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de representación municipal.

Para efectuar lo anterior, la Ley General plantea la integración de un Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual, está integrado por:

Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Gobernación;*
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;*
- IV. El Secretario de Marina;*
- V. El Secretario de Seguridad Pública;*
- VI. El Procurador General de la República;*
- VII. Los Gobernadores de los Estados;*
- VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y*
- IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.*

Como se observa, la integración del Consejo reúne a las instancias que por su propia naturaleza enfocan esfuerzos en materia tanto de Seguridad Nacional como de Seguridad Pública. Sin embargo, a pesar de contar con representación de la esfera federal y estatal, se omite la integración de la representación municipal.

Se debe tomar en consideración que el Consejo tiene las siguientes facultades:

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;*
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;*
- III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;*
- IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;*
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;*
- VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;*



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, VIII y IX; y adiciona una fracción X, al artículo 12, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de representación municipal.

- VII. Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;*
- VIII. Resolver la cancelación de la ministración de las aportaciones, a las entidades federativas o, en su caso a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los Acuerdos Generales del Consejo o los convenios celebrados previo cumplimiento de la garantía de audiencia;*
- IX. Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;*
- X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;*
- XI. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;*
- XII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;*
- XIII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales;*
- XIV. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;*
- XV. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;*
- XVI. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;*
- XVII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas;*
- XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y*
- XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.*

Es decir, las atribuciones otorgadas permiten la implementación de políticas públicas encaminadas a construir un Sistema Nacional eficaz, que cuente con las capacidades necesarias para enfrentar los problemas de inseguridad.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, VIII y IX; y adiciona una fracción X, al artículo 12, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de representación municipal.

Derivado de lo anterior, se debe considerar que la institución municipal, además de ser la base de la estructura político-administrativa de la Federación, es también la instancia más cercana al ciudadano y sus autoridades conocen la situación gravosa que actualmente se vive.

Cabe mencionar que los municipios y alcaldías de la Ciudad de México tienen a cargo funciones y facultades inherentes a la seguridad pública, tal como versa el inciso h) de la fracción III del artículo 115 constitucional:

Artículo 115. ...

I a II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) al g) ...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) ...

Derivado de lo anterior, el fortalecimiento de las instituciones civiles a nivel local y municipal resulta un esfuerzo necesario, a efecto de dar cumplimiento a la obligación que el texto federal les otorga.

Hay que tomar en cuenta que, a través de este proceso, la consolidación institucional figurará un gran avance que podrá, desde la proximidad, combatir, investigar y perseguir la comisión de delitos.

Por ello, la presente iniciativa pretende otorgar representación a los 2,457 municipios y 16 Alcaldías de la Ciudad de México en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, lo que se traduce en una oportunidad de exponer las necesidades en materia de seguridad que cada uno enfrenta, con el fin de generar políticas públicas encaminadas a erradicar y combatir los delitos desde la primera esfera gubernamental.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, VIII y IX; y adiciona una fracción X, al artículo 12, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de representación municipal.

Se puede mencionar que las Conferencias Nacionales establecen los mecanismos de coordinación que permiten la formulación y ejecución de políticas, programas, acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones⁴.

Cabe mencionar que el 14 de noviembre de 2019, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana sostuvo un diálogo con presidentes municipales interesados en fortalecer la capacidad de prevención, vinculación y proximidad de sus policías, ya que son las corporaciones locales quienes se desempeñan como primer frente de contacto con los ciudadanos, quienes conocen los problemas de sus localidades⁵.

El Secretario destacó como puntos fundamentales para trabajar con las policías estatales y municipales el de capacitar a los elementos para recibir denuncias, facultarlos para realizar trabajos de investigación e impulsar el desarrollo de unidades de análisis y de investigación. En ese sentido exhortó a los alcaldes a compartir capacidades y sumar esfuerzos coordinados en todo el país a fin de obtener mejores resultados.

Además, en un ejercicio de homologación legislativa, la iniciativa pretende modificar las denominaciones de las fracciones V, VI y VIII, en virtud de sus actualizaciones correspondientes.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII Y IX; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN MUNICIPAL.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V, VI, VIII y IX; y adiciona una fracción X, al artículo 12, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de representación municipal, para quedar como sigue:

Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:

⁴ Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/conferencia-nacional-de-seguridad-publica-municipal>

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/los-municipios-como-primer-frente-de-contacto-con-la-ciudadania-fortalecen-la-prevencion-vinculacion-y-proximidad-alfonso-durazo>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, VIII y IX; y adiciona una fracción X, al artículo 12, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de representación municipal.

De I a IV. ...

V. El Secretario de Seguridad y **Protección Ciudadana**;

VI. El **Fiscal** General de la República;

VII. ...

VIII. El Jefe del Gobierno **de la Ciudad de México**;

IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema, y

X. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República